

le fecha PRESIDENTE SECTION DE LA COMPANION DE

Poncejo Municipal de Pochabamba

0018/2014

GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE COCHABAMBA

LEY MUNICIPAL

"PARADEROS DE SERVICIOS DE TRANSPORTE DEL VALLE ALTO AFILIADOS A LA FEDERACIÓN ESPECIAL DEL TRANSPORTE LIBRE COCHABAMBA"

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

. ANTECEDENTES:

- 1. Mediante memoriales varios (en número de 7), operadores del transporte público de pasajeros del Valle Alto, afiliados a la Federación Especial de Transporte Libre de Cochabamba, solicitan al Sr. Alcalde Municipal "(...) la asignación de paraderos en la jurisdicción del municipio de Cochabamba".
- 2. Por oficio CITE Nº 1723/13 de fecha 27/11/2013, dirigida al Presidente del Concejo Municipal, Sr. Armando Vargas M., el Sr. Alcalde, en el marco del informe DOSMU Nº 858/13, elaborado por el Dr. Jesús O. Ovando T., Presidente del Comité de Transporte y por el Ing. Enrique Sancho O., Jefe del Dpto. de Ordenamiento de Sistemas de Movilidad Urbana, y en referencia a las O.M. Nros. 2998/03 y 3145/04, pone a conocimiento que el Comité de Transporte "(...) ha desarrollado el trabajo de asignación de paraderos del Servicio de Transporte Público de Pasajeros Interprovincial del Valle Alto, afiliados a la Federación Especial del Transporte Libre Cochabamba".
- 3. En tal sentido, y en cumplimiento del Art. 6 inc. c) de la Ordenanza Municipal Nº 3145/04, al Art. 3 de la Ordenanza Municipal Nº 4598/13 y al Pronunciamiento Nº 22 del Comité de Transporte, solicita "(...) la emisión de una Disposición Municipal expresa, que autorice los Paraderos de los Servicios de Transporte Público de Pasajeros Interprovincial del Valle Alto determinados en los informes elaborados por el Comité de Transportes, conforme establece el Reglamento Municipal para el Servicio de Transporte Público de Pasajeros en la Jurisdicción de la Provincia Cercado del Departamento de Cochabamba".
 - Por O.M. Nº 2998/03 de fecha 10/04/2003 se aprueba el "Reglamento Municipal para el Transporte Público de Pasajeros en la Jurisdicción de la Provincia Cercado del Departamento de Cochabamba".
 - Por O.M. N°3145/04 de fecha 20/02/2004, se aprueba el "Reglamento Interno del Comité de Transporte".

El citado oficio hace referencia sobre la remisión de los "(...) informes Técnico Legales DOSMU Nros.: 248/13, 249/13, 250/13, 251/13, 252/13, 253/13 y 254/13, y demás documentación de los Operadores del Servicio Interprovincial del Valle Alto", al Concejo Municipal, para el análisis y tratamiento correspondiente.

Se adjunta como antecedente 7 carpetas, en los cuales se resumen de manera particular los actuados técnico/legal y administrativos desarrollados en el análisis y tratamiento de los mismos.

- 4. De los informes remitidos por el Ejecutivo Municipal se colige en lo relevante los siguientes aspectos:
 - a. Por informes técnico/legales DOSMU Nros.: 248/13,249/13, 250/13, 251/13, 252/13, 253/13 y 254/13 de fecha 15/10/2013, el Ing. D. Enrique Sancho O., Jefe del Dpto. de Ordenamiento de Sistemas de Movilidad Urbana y Vocal del Comité de Transporte Comisión de Planeamiento, el Abogado Jesús O. Ovando Torrico, Jefe de Ventanilla Única de trámites y Vocal del Comité de Transporte Comisión Legal, y el Ing. Javier Alcocer Jaimes, Técnico del Dpto. de Ordenamiento de Sistemas de Movilidad Urbana y miembro del Comité de Transporte, de manera particular para cada uno de los 7 trámites de solicitudes de paraderos presentados, establecen:
 - Que, siendo que el Comité de Transporte "(...) tiene como principales



le fecha PRESIDENTE SECRETARIO

Concejo Municipal de Cochabamba 0018/2014

atribuciones la realización del análisis, seguimiento y evaluación del cumplimiento del RMSTPP así como la emisión de pronunciamientos sobre la modificación de paraderos, recorridos, frecuencias y otros temas afines".

Que," (...) es competencia exclusiva del Comité de Transportes pronunciarse respecto a la solicitud de asignación de paradero en nuestra jurisdicción".

"(...) en fecha 16/06/2013 la Federación Especial del Transporte Libre Cochabamba ha entregado documentación complementaria para que el Comité de Transporte considere su tratamiento".

- Que, "(...) De acuerdo a la Ley General de Transporte Nº 165 de 16/08/2011, los Gobiernos Autónomos Departamentales tienen la competencia exclusiva de Aprobar, Planificar, Promover, Controlar y Regular el Servicio de Transporte interprovincial e intermunicipal quedando por tanto su responsabilidad autorizar el funcionamiento y definir rutas de los operadores de transporte que realicen servicio entre dos o más municipios y provincias de la jurisdicción del Departamento de Cochabamba. Por otro lado, los Gobiernos Autónomos Municipales tienen la competencia exclusiva de Aprobar, Planificar, Promover, Controlar y Regular el Servicio de Transporte Urbano, incluyendo el tránsito urbano en toda la jurisdicción municipal; esto incluye la potestad de definir los paraderos de distintos operadores que provienen de otros municipios y provincias así como del transporte interdepartamental toda vez que éstos se constituyen en su mayoría en parte del tránsito vehicular urbano "(negrillas y subrayado propio).
- Que, de conformidad al art. 51 de la O.M. Nº 2998/03, "(...) el Comité de Transporte del Municipio de Cochabamba a través de su Comisión Técnica y Legal ha verificado y analizado la documentación presentada", "(...) en base a lo establecido en el RMSTPP y por otro lado la ubicación del parqueo de movilidades sobre vía pública".
- Que, en el análisis efectuado se ha hecho "(...) énfasis en la O.M. del Municipio de Origen y las Tarjetas de Operación que hasta septiembre de 2011 fueron emitidas por el Vice Ministerio de Transportes y actualmente por la unidad encargada del Gobierno Autónomo Departamental de Cochabamba".
- Que, como resultado de la evaluación se tiene que los 7 operadores cumplen con los requisitos establecidos por el Reglamento Municipal del Servicio de Transporte Público de Pasajeros (RMSTPP), habiendo presentando la O.M. de origen y las tarjetas de operación vigentes emitidas por el Gobierno Autónomo Departamental de Cochabamba; por tanto, se considera que los 7 operadores se encuentran habilitados y por consiguiente corresponde ubicarlos en el espacio determinado para el parqueo de las movilidades afiliadas a estas instituciones.

Forman parte de los citados informes, una fotografía satelital que establece la ubicación exacta del paradero indicado, la cantidad de movilidades a emplazar en estos espacios; además de <u>parámetros que deberán ser considerados y cumplidos al momento de hacer uso de los paraderos, con el objetivo de no alterar el libre flujo vehicular y peatonal, bajo la advertencia de aplicarse las sanciones que correspondan.</u>

b. Mediante Pronunciamiento Nº 022/13 de fecha 18/10/2013 representantes del Comité de Transportes señalan que "(...) En mérito a la O.M. Nº 2998/03, el Comité de Transporte ha solicitado la presentación de los diferentes requisitos establecidos en el Art. 51 de la mencionada norma municipal. No obstante debido a la reciente promulgación de la Ley General de Transporte Nº 165 y la modificación de competencias, algunos requisitos establecidos en los incisos 20 y 21 del Art. 51, fueron ampliamente debatidos por los miembros del Comité de transporte, toda vez que estos incisos establecen la presentación de la Copia Legalizada de la O.M., que autoriza la presentación del Servicio por el municipio de origen por un lado, y las Tarjetas de Operación emitidas por el Gobierno Autónomo Departamental de Cochabamba"; por tanto, y en el marco de la "(...) O.M. Nº 3145/04, por consenso de los miembros se acuerda emitir el siguiente Pronunciamiento:



Poncejo Municipal de Pochabamba

0018/2014

"(...) 1.- Se eleve a conocimiento del H. Alcalde Municipal de Cochabamba y por su intermedio al H. Concejo Municipal de Cochabamba para su consideración y aprobación mediante O.M. todos los expedientes e informes técnico-legales presentados, analizados y aprobados por el Pleno del Comité de Transportes a través de los cuales se viabiliza la solicitud realizada por los siguientes operadores que no presentan ninguna observación de orden técnico o legal:

DE LA FEDERACIÓN ESPECIAL DE TRANSPORTE LIBRE DE COCHABAMBA:

- 1) Asociación Mixta de Transporte Huaynacota Santivañez "A".
- 2) Asociación de Transporte Mixto "16 de Noviembre"
- 3) Sindicato de Autotransporte Mixto "Huayapacha"
- 4) Asociación de Taxis "Mixto Cliza".
- 5) Asociación Mixta de Transportistas "23 de Junio".
- 6) Asociación de Auto-Transporte de Taxis "Ciudad Colonial".
- 7) Asociación Mixta de Transportistas Monte Punku "24 de junio".
- c. Por informe DOSMU Nº 858/13 de fecha 19/11/2013, dirigida al Sr. Alcalde Municipal, el Abogado Jesús O. Ovando T. Presidente del Comité de Transporte, e Ing. Enrique Sancho O., Jefe del Dpto. de Ordenamiento de Sistemas de Movilidad Urbana, señalan que habiendo "(...) desarrollado el trabajo correspondiente a la asignación de paraderos de Servicio de Transporte Público de Pasajeros Interprovincial del Valle Alto. De acuerdo a pronunciamiento Nº 22/2013 del Comité de Transporte, y al Art.3 de la O.M. Nº 4598/12", solicitan la remisión de los informes y la documentación correspondiente al Concejo Municipal "(...) para su consideración y posterior emisión de la Ordenanza Municipal".

El citado informe describe en detalle los 7 operadores del Servicio de Transporte Público de Pasajeros Interprovincial del Valle Alto afiliados a la Federación Especial de Transporte Libre de Cochabamba.

d. Mediante informe DAL. Nº 1974/13 de 21/11/2013, el abogado G. Romer Villarroel de la B., con el visto bueno de la Directora de Asesoría Legal, Msc. Cynthia Escobar O., en consideración a las fundamentaciones técnicas expresadas en los informes: DOSMU Nros.: 248/13, 249/13, 250/13, 251/13, 252/13, 253/13 y 254/13 de fechas 15/10/2013,y 858/13 de 19/11/2013 del Dpto. de Ordenamiento de Sistemas de Movilidad Urbana, y del Acta de fecha 022/13 de fecha 18/10/2013 del Comité de Transporte; y de otra de orden legal (Constitución Política del Estado, Ley General de Transporte Nº 165 y las O.M. Nros.: 2998/03 y 3145/04); concluye recomendando "(...) la remisión de toda la documentación al Honorable Concejo Municipal, para su respectiva consideración y sea al amparo del artículo 5 de la O.M. Nº 3145/2004"

II. OBJETIVO DE LA LEY MUNICIPAL

Aprobar la ubicación de las 7 paradas de movilidades del Transporte Interprovincial del Valle Alto afiliados a la Federación Especial de Transporte Libre de Cochabamba.

III. FUNDAMENTACIÓN TÉCNICA Y JURÍDICA

1. La Constitución Política del Estado señala en su artículo 302 numeral 18 que es competencia exclusiva de los Gobiernos Municipales Autónomos el "(...) Transporte Urbano, registro de propiedad automotor ordenamiento y educación vial, administración y control de tránsito urbano". Por su parte el artículo 22 de la Ley 165 "General de Transporte" indica que los Gobiernos Autónomos Municipales tienen la competencia exclusiva de "(...) Planificar y desarrollar el transporte urbano, incluyendo el ordenamiento del tránsito urbano en toda la jurisdicción municipal". Finalmente, el Reglamento interno del Comité de Transporte, aprobado por O.M. Nº 3145/04 de fecha 20/02/2004 señala en su artículo 6º que es objetivo del Comité de Transporte "(...)



PRESIDENTE SECRETARIO

Poncejo Municipal de Pochabamba

0018/2014

informar al Concejo Municipal sobre solicitudes para la modificación de ubicación de paraderos, recorridos, paradas, frecuencias y otros aspectos".

De lo señalado precedentemente, se infiere que el Concejo Municipal tiene competencia para atender lo solicitado por el señor Alcalde en el marco de lo recomendado a través de los informes técnicos y legales elaborados para tal efecto. En tal sentido, corresponde la emisión de una disposición municipal expresa que atienda lo impetrado por el Ejecutivo Municipal.

2. Por O.M. Nº 2998/03 de fecha 10/04/2013, se aprueba el "Reglamento Municipal para el Transporte Público de Pasajeros en la Jurisdicción de la Provincia Cercado del Departamento de Cochabamba".

Los Art. 40° y 41°de la referida disposición municipal determinan que:

"(...) Artículo 40º.- Definición.

A los fines de aplicación del presente Reglamento, los Paraderos son los lugares desde donde se inicia o termina el recorrido de una Línea del servicio de transporte público de pasajeros, urbano o interprovincial.

Artículo 41º.- Ubicación autorizada.

La ubicación de los Paraderos serán autorizados por el Concejo Municipal mediante Ordenanza a requerimiento escrito de la Alcaldía mediante la Dirección de Tráfico y Vialidad, estando prohibido la modificación de su ubicación o desplazamiento".

El Artículo 51º de la referida disposición municipal, describe (En 21 puntos) la "documentación y los requisitos" que los operadores del servicio de transporte interprovincial deben presentar para que por disposición municipal sean habilitados para prestar el servicio de transporte público de pasajeros en el Municipio del Cercado.

3. Por O.M. Nº 4598/13 de fecha 08/02/2013, el Concejo Municipal en el marco de las justificaciones técnicas y legales aprueba:

Artículo 1º.- La modificación del texto del Artículo 85 de la O.M. Nº 2998/03 de 10/04/2003, con el siguiente texto:

"(...) Artículo 85º.- Paraderos.

Son los lugares fijos, autorizados, desde los cuales una Línea del servicio de transporte de pasajeros, urbano o interprovincial, realiza sus recorridos cotidianos y obligatorios de inicio y destino.

El Artículo 2º, modifica y complementa los Artículos 1º y 2º de la O.M. Nº 4528/12 de fecha 31/10/2012, determinando "(...) Artículo 1º.- La ampliación del Área de Paraderos para el Transporte Interprovincial del Valle Alto aprobado por O.M. Nº 3302/04..."; y el Artículo 2º.- "(...) la ubicación de las 23 paradas de movilidades del Transporte Público Interprovincial del Valle Alto afiliados a la Federación Sindical del Autotransporte Cochabamba y la Federación Especial del Transporte Libre de Cochabamba..."

El Artículo 3º, determina "(...) dejar pendiente en su tratamiento y resolución, aquellas 10 paradas de movilidades del transporte público del Valle Alto afiliados a la Federación Sindical del Autotransporte Cochabamba y la Federación Especial del Transporte Libre de Cochabamba detalladas en cuadro Nº2 del informe DOSMU Nº 676/12 de fecha 09/09/2012, mientras el Comité de Transporte como ente competente de manera expresa al igual que su Pronunciamiento Nº 03/2012 de fecha 11/07/2012, apruebe la solicitud realizada por sus operadores y que no presentan ninguna observación de orden técnico y legal.

4. De los informes técnico/legales remitidos por el Dpto. de Ordenamiento de Sistemas de Movilidad Urbana, se concluye que de los 10 operadores del transporte público del Valle Alto, sólo 7 habrían subsanado las observaciones descritas en el cuadro Nº 2 del informe DOSMU Nº 676/12 de fecha 09/09/2012, habiendo cumplido con la presentación de las "Ordenanzas Municipales emitidas por los municipios de origen del



PRESIDENTE SECRETARIO

Poncejo Municipal de Pochabamba

0018/2014

servicio de transporte", así como las "Tarjetas de Operación vigentes emitidas por el Gobierno Autónomo Departamental de Cochabamba", <u>aspecto que es validado mediante Pronunciamiento Nº 022/13 de fecha 18/10/2013 por el Comité de Transporte.</u>

 Quedan pendientes en su tratamiento y resolución las paradas de los Operadores del Servicio del Valle Alto:

N°	OPERADOR DEL SERVICIO
	Sindicato Mixto de Transportistas "30 de Agosto"
	Asociación de Transporte Mixto "Santa Bárbara Vacas"
	Sindicato Mixto de Auto - Transporte "2 de Agosto".

6. Del análisis de <u>los 7 planos de ubicación de los paraderos de servicios de Transporte del Valle Alto</u> propuestos por el Dpto. de Ordenamiento de Sistemas de Movilidad Urbana (Adjuntos en los informes DOSMU Nros.: 248/13, 249/13, 250/13, 251/13, 252/13, 253/13 y 254/13 de fechas 15/10/2013), se concluye que estos, <u>se hallan emplazadas dentro el Área de Paraderos para el Transporte Interprovincial del Valle Alto determinada en el Art. 1º de la O.M. Nº 4598/13 de fecha 08/02/2013, por tanto corresponde su aprobación.</u>



LEY MUNICIPAL Nº

LEY DE 11 DE FEBRERO DE 2014

POR CUANTO EL CONCEJO MUNICIPAL DE COCHABAMBA HA SANCIONADO LA SIGUIENTE LEY MUNICIPAL:

EL H. CONCEJO MUNICIPAL DE COCHABAMBA,

DECRETA:

"PARADEROS DE SERVICIOS DE TRANSPORTE DEL VALLE ALTO AFILIADOS A LA FEDERACIÓN ESPECIAL DEL TRANSPORTE LIBRE COCHABAMBA"

ARTICULO UNICO.- Se aprueba la ubicación de las 7 paradas de movilidades del Transporte Interprovincial del Valle Alto afiliados a la Federación Especial de Transporte Libre de Cochabamba, conforme a los informes técnicos y legales individuales DOSMU Nros.: 248/13, 249/13, 250/13, 251/13, 252/13, 253/13 y 254/13 de fecha 15/10/2013 del Dpto. de Ordenamiento de Sistemas de Movilidad Urbana aprobados por el Comité de Transporte mediante Pronunciamiento Nº 022/13 de fecha 18/10/2013, y de acuerdo a la especificaciones en ubicación (Planos de Ubicación de Paradas), modalidad y numero de movilidades descritos en el siguiente cuadro:

Nº	NOMBRE	UBICACIÓN DE LA PARADA	MODALIDAD	NUM. DE MOVILIDADES
1	ASOCIACIÓN MIXTA DE TRANSPORTE HUAYNACOTA SANTIVAÑEZ "A"	Acera Este de la calle Riveralta esq. Guayaramerin – de acuerdo al Gráfico Nº1 del informe DOSMU Nº 248/13 de 15/10/2013.	TAXI	3
2	ASOCIACIÓN DE TRANSPORTE MIXTO "16 DE NOVIEMBRE"	Acera Oeste de la calle Moxos casi Mejía de acuerdo al Gráfico Nº 1 del informe DOSMU Nº 249/13 de 15/10/2013.	TAXI	3
3	SINDICATO DE AUTOTRANSPORTE MIXTO "HUAYAPACHA"	Acera Oeste de la calle Moxos entre Guayaramerin y Mejía de acuerdo al Gráfico Nº1 del informe DOSMU Nº 250/13 de 15/10/2013.	TAXI	3
4	ASOCIACIÓN DE TAXIS "MIXTO CLIZA".	Acera Norte de la Yacuiba casi Barrientos de acuerdo al cuadro Nº 2 del informe DOSMU Nº 251/13 de 15/10/2013.	TAXI	3
5	ASOCIACIÓN MIXTA DE TRANSPORTISTAS "23 DE JUNIO".	Borde exterior Sur de la Plazuela José Cuadros, de acuerdo al cuadro Nº 1 del informe DOSMU Nº 252/13 de 15/10/2013.	MINIVAN	3
6	ASOCIACIÓN DE AUTO-TRANSPORTE DE TAXIS "CIUDAD COLONIAL".	Acera Oeste de la Av. Barrientos entre Magdalena y Manuripi, de acuerdo al cuadro Nº 1 del informe DOSMU № 253/13 de 15/10/2013.	MINIVAN	3
7	ASOCIACIÓN MIXTA DE TRANSPORTISTAS MONTE PUNKU "24 DE JUNIO".	Acera Oeste de calle Moxos casi Mejía, de acuerdo al cuadro Nº 1 del informe DOSMU Nº 254/13 de 15/10/2013.	MINIVAN	3

Disposición Transitoria

Disposición Transitoria Única.- Queda pendiente en su tratamiento y resolución, los operadores del Servicio del Valle Alto:



N°	OPERADOR DEL SERVICIO	
1	Sindicato Mixto de Transportistas "30 de Agosto"	
2	Asociación de Transporte Mixto "Santa Bárbara Vacas"	100.000
3	Sindicato Mixto de Auto – Transporte "2 de Agosto".	

Afiliados a la Federación Sindical del Autotransporte Cochabamba y la Federación Especial del Transporte Libre de Cochabamba, mientras el Comité de Transporte como ente competente, de manera expresa al igual que los Pronunciamientos Nros.: 03/2012 de fecha 11/07/2012 y 022/13 de fecha 18/10/2013, apruebe la solicitud realizada por descritos operadores, y que no presenten ninguna observación de orden técnico y legal.

Pase al Órgano Ejecutivo para fines de Ley.

Es dada en la Sala de Sesiones "Alejo Calatayud y Espindola" del Concejo Municipal de la Provincia Cercado del Departamento de Cochabamba a los once días del mes de Febrero del año dos mil catorce.

Sr. Armando Vargas Mujica
PRESIDENTE

Ante mí: Sr. David Herrada Delgadillo SECRETARIO EN EJERCICIO

PROMUI AUTOMO

PROMULGO LA PRESENTE LEY MUNICIPAL DEL GOBIERNO MITÓNOMO MINICIPALI DE COCHARAMBA PARA SU CUNPLINIENTO

20 FEB 2014

Edwin Castellanos Mendoza

ALCALDE
GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL
DE COCHABAMBA